

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada sobre arriendo de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-567 de Rancagua a Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada Rol N° ILP 575-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 14 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 17 de agosto de 2016, doña Edith del Carmen Fuentes Morales, RUT 9.583.887-1, en representación de Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada, RUT 77.912.610-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencias de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-567** de Rancagua VI Región, de la que su representada es titular, a la Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada, RUT 76.311.087-7, representada por don Fernando Patricio Castro Llana, RUT 8.895.391-6.

2. Las representantes de ambas partes han otorgado sus declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Ambos declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada informa sobre el otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de su estatuto social, de sus correspondientes extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma tanto la vigencia de la compañía y como la personería vigente de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a Edith del Campo Fuentes Morales, Jorge Luis Huerta Pérez, RUT 7.518.170-1, y Nicolás Alejandro Huerta Fuentes, RUT 17.264.380-3.
 - b) Identificación de las señales distintivas de las radioemisoras cuyo arrendamiento se solicita informar: **XQC-567** en FM; zona de servicio, localidad de Rancagua, VI Región; frecuencia 94,1 MHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión, N° 34, de 30 de enero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2012. Nombre de la radio: FM TÚ;
 - c) En su declaración jurada doña Edith del Carmen Fuentes Morales, representante de la sociedad titular de la concesión cuyo arriendo se consulta, afirma que Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada y cada uno de sus socios no poseen ni tienen relación con otros medios de comunicación social, ni tampoco otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, a excepción de las que señala en su presentación; a saber:
 - **XQB-277** en FM; zona de servicio, localidades de Huasco y Freirina, III Región; frecuencia 92,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión, N° 215, de 29 de diciembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2015. Nombre de la radio: AMIGA, y;

- **XQA-610** en FM; zona de servicio, localidad de Caldera, III Región; frecuencia 92,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión, N° 06, de 18 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2016. Nombre de la radio: CANDY FM.
- d) Por Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada, su representante don Fernando Patricio Castro Llanaez informa sobre la escritura pública de constitución de la compañía y otra de modificación del estatuto social e incluye los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Rengo; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas naturales: Fernando Patricio Castro Llanaez y Rodrigo Daniel Peralta Cuadra, RUT 10.900.558-4. En su declaración jurada el señor Fernando Patricio Castro Llanaez, afirma que su representada actualmente es arrendataria de tres concesiones de radioemisoras en frecuencia modulada cuyas respectivas señales distintivas y zonas de servicio son: XQB-369 de Quillota, XQC-389 de San Fernando y XQC-171 de Graneros. A la vez señala que Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada no tiene otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada, titular de las concesiones individualizadas, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las señaladas radioemisoras a Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas que se delimitan a continuación.

En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación **XQC-567** de Rancagua, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Rancagua y alcance aproximado de 30 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 21 radioemisoras, 12 de ellas con transmisiones interregionales y 9 con un carácter eminentemente local.

7. Se ha expuesto precedentemente que doña Edith del Carmen Fuentes Morales, ha declarado que los intereses en medios de comunicación social de su representada Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada se limitan a la titularidad de las tres concesiones de radiodifusión sonora las cuales ya han sido identificadas en autos y que, tanto la compañía como sus socios en

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

cuanto personas naturales, no poseen ni tienen relación con otros medios de comunicación. Esta información coincide con lo que señala al respecto el respectivo registro de SUBTEL que obra en su página de Internet.

8. Sociedad de Inversiones Caramelo Limitada y sus únicos socios como personas naturales, tampoco están registrados por SUBTEL con intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

9. La operación en consulta sobre transferencia de las concesiones individualizadas no produce efectos en la competencia existente en los mercados relevantes, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ellas.
10. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a las transferencias consultadas.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 16 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS